



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>● PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.</p>	<p>SE PUBLICA <i>lunes, miércoles y viernes de cada semana.</i> ADMINISTRACIÓN: Imprenta de la Diputación provincial.</p>	<p>ADVERTENCIAS Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p>
--	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 7

La aglomeración de repatriados en los puertos de desembarco, y la rapidez con que se efectúan las operaciones de transporte para que lo antes posible vayan á los puntos donde han de residir, son motivo de que los conocimientos que las Autoridades militares de dichos puntos dan, de la salida de los regresados de Ultramar, contengan errores y deficiencias tanto en los nombres de los expedicionarios, como en los de los pueblos en que han de disfrutar la licencia que se les concede. Y como ambos datos son muy importantes y precisa conocerlos, para que por la Capitania general de Aragón sean destinados á Cuerpos los individuos que vengan á esta provincia, y con el fin de que se les reclamen sus haberes, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia me den cuenta inmediata de los repatriados que á sus respectivos pueblos hubiesen llegado, y sucesivamente lleguen, especificando con toda claridad los nombres y apellidos, empleos y cuerpos á que pertenecieron en Ultramar.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Juan Sánchez Lozano

Comision provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de

precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	28
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	52
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	17
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	66
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	24
Litro de aceite.....	1	05
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	02

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—El Secretario accidental, Felipe Ortega.

COMISARIA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta provincia.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la primera y segunda subasta celebradas el día 13 de Agosto último y 17 del actual, respectivamente, para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado de Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Molina de Aragón, desde el día en que se designe, hasta el 31 de Octubre de 1899 y un mes más, si conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la primera convocatoria de proposiciones, que tendrá lugar el día 22 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de Molina de Aragón, con el propio objeto y bajo las mismas condiciones y precios anunciados en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 92, correspondiente al día 5 de Agosto último y que rigieron en las dos subastas intentadas.

Los pliegos de condiciones y su precio límite se en-

contrarán de manifiesto y á disposición del público en dicho Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana y en esta Comisaría de guerra, calle del Estudio, núm. 14, (Guadalajara), en las mismas horas de todos los días laborables.

La cantidad de pan y pienso que se calcula como necesarias durante el tiempo del contrato serán aproximadamente las siguientes:

Pan.....	36.865 raciones.
Cebada	365 id.
Paja.....	22 quintales métricos.

Dichas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos consignados en el pliego de condiciones y mediante la presentación de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase duodécima (una peseta), adhiriéndose á la misma los impuestos de guerra que se hallan establecidos y arreglado al formulario que se inserta á continuación.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1898.—Mariano Aranguren.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., vecino de.... y domiciliado en...., con cédula personal de.... clase, número...., expedida en... con fecha.... que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precio límite, según los cuales ha de ser contratado hasta fin de Octubre de 1899 y un mes más, si coconviniere á la Administración militar, el suministro de pan, cebada y paja á fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes, en la plaza de Molina de Aragón, se compromete á realizar este servicio con sujeción á las condiciones establecidas, por los precios siguientes:

Por cada ración de pan.... céntimos de peseta (expresado en letra).

Por cada id. de cebada.... céntimos de peseta (expresado en letra).

Por cada quintal métrico de paja.... pesetas.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos constitucionales.

DRIEVES.

Según me participa el mayoral de la ganadería lanar de D. Julian María de la Roa, Félix Gárgoles, tiene recogida en su rebaño una res lanar que hace tres días se le unió en el sitio denominado Cañada del Infierno.

Señas de la res: blanca, clase oveja, sin hierro, tiene empega figura de un ocho, escuarte atrás en la oreja derecha, muesca adelante en la izquierda, se halla padeciendo la viruela, tiene una gusanera en la paletilla.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y pase á recogerla, previo pago de los gastos que haya causado.

Drievés 19 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Domingo García.—P. S. M.—El Secretario, Gregorio Mateo.

TRIJUEQUE.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, á contar desde la fecha, con la asignación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que reúnan las condiciones que previene el art. 123 de la ley municipal y sean capaces para su desempeño, podrán presentar las solicitudes durante dicho plazo á esta Alcaldía, pasado los cuales se proveerá.

Trijueque 20 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Casimiro Sacristan.

TORRECUADRADILLA.

Habiendo terminado el plazo de las vacantes á las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, como igualmente la de Sacristán Organista, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 9 del actual núm. 107, y no habiéndose presentado ningún aspirante, se anuncia de nuevo con el sueldo anual de 200 pesetas la primera, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y una carga de leña por cada un vecino, y con los derechos legales de arancel la segunda, percibiendo por la tercera y al tiempo de la recolección en cada un año 28 fanegas de trigo puro y los derechos de pié de altar.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Torrecuadrilla 19 de Septiembre de 1898.—El Alcalde Presidente, Francisco Barbas.

CANREDONDO.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, por dimisión y traslado á otro punto del que la venía desempeñando; su dotación consiste en nueve celemines de trigo por cada par de caballerías mayores, y ocho celemines por las menores, calculándose que existen en esta localidad unos 80 pares de las primeras y 20 de las segundas.

Los aspirantes que se crean con derecho á solicitar, lo harán hasta el próximo día 30 del actual, en cuyo día se proveerá.

Canredondo 20 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Andrés Gil.

CORCOLES

Los repartimientos de consumos y líquidos para el actual periodo económico de 1898 á 99, se hallan concluidos y puestos de manifiesto en la

Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se hagan en contra de ellos. Los contribuyentes pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, dentro de dicho plazo, y pasado, no serán oídas por justas que sean.

Córcoles 22 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Mariano Escamilla.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES

D. Antonio Hernandez Santamaría, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Jesús Rivero, Julian Tornos, José Luis Antimoño, Juan Caballero, Doroteo Mena ó Mergo Ayuso, cuyas circunstancias y paradero se ignora, y á Casiano Lafuente, que se supone sea vecino de Mazarrón, provincia de Murcia, para que en término diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por muerte de un desconocido y otros delitos; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos del referido hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, con objeto de ofrecerles las acciones del procedimiento, por tenerlo así acordado en providencia de este día, dictada en el referido sumario.

Dado en Cifuentes á 19 de Septiembre de 1898.—Antonio H. de Santamaría.

Señas

Estatura alta, color moreno, nariz chata, bigote negro y recortado; vestido de americana y pantalón de gerga color verde oscuro, chaleco negro, sombrero flexible color café, calzado con botas negras. Armado con una escopeta de pistón de un cañón, revolver Smitht norteamericano, calibre nueve milímetros.

QUINTANAR DE LA ORDEN

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucas Laladices Lopez, de 38 años de edad, soltero, confinado de presidio, natural y vecino de Guadalajara, ignorándose en la actualidad su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Guadalajara y Toledo, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de las diligencias acordadas en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido

que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 13 de Septiembre de 1898.—F. Javier Sanz.—P. M. de S. S.—José Roldán.

BRIHUEGA.

Cédula de enjuiciamiento.

A virtud de lo mandado por el Sr. D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la ejecución que por la vía de apremio se sigue contra Mariano Llorente Blanco y otro de Espinosa de Henares, para cobro de las costas de la causa que se les siguió por lesiones mutuas, se requiere al Mariano Llorente Blanco, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco días pague en este Juzgado la cantidad 450 pesetas 80 céntimos que él debe, mas las posteriores á su cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Brihuega 21 de Septiembre de 1898.—Remigio Machicado.

SACEDON.

D. José Ruiz Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de abintestato de Lorenzo Recio Moreno, natural y vecino de Alocén, que falleció el día 15 de Junio de 1897, prevenidos en virtud de haber repudiado la herencia de éste su esposa Juana García Moreno y sus hijos Lorenzo Recio Pastor, Casimiro Recio Cerrato y Casimira Recio Cerrato, ésta con autorización de su esposo Pedro Ramón Pérez, se ha acordado publicar el presente anunciando la muerte intestada del referido Lorenzo, llamando á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en el término de treinta días, desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Sacedón á 4 de Septiembre de 1898.—José Ruiz López.—P. M. de S. S.—Perfecto Sirodey.

CIFUENTES

Cédula de citación

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido, en causa criminal que se halla instruyendo sobre amenazas, ha acordado se cite á Marcelo Morato, natural de Sacedón y vecino de La Puerta, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á objeto de recibirle declaración en dicha causa, y

pueda contestar á los cargos que le resultan; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cifuentes 22 de Septiembre de 1898.—El actuario, Angel López.

Juzgados municipales

ANQUELA DEL DUCADO.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de Arancel.

Los aspirantes al expresado cargo presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, en término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Anquela del Ducado 15 de Septiembre de 1898.—El Juez municipal, Hermenegildo Maestro.

LUPIANA

D. Felipe Alcalde Salas, Secretario del Juzgado municipal de Lupiana, del que es Juez D. Martín González Verdura.

Certifico: Que en los autos de Juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de Valentín del Amo González, de esta vecindad, contra Nicolás Fernandez Zahonero y Celestino Fernandez Zahonero, vecinos del pueblo de Berninches en esta provincia, con fecha 6 del actual, mediante á la no comparecencia de los demandados, recayó sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: que debo declarar y declaro litigantes rebeldes á los demandados Nicolás Fernandez Zahonero y Celestino Fernandez Zahonero, vecinos del pueblo de Berninches en esta provincia, á los cuales les condeno al pago de doscientas veintiocho pesetas que les reclama en el precedente juicio el demandante Valentín del Amo González, de esta vecindad, con más las costas y gastos originados y que se originen hasta la completa terminación de este expediente, con apercibimiento de que si no las hacen efectivas en el término de diez días á contar desde el de la inserción de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada personalmente al demandante, por ausencia y rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicandose por edicto el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial*, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida Ley. Definitivamente juzgando lo pronunció, manda y firma, de que yo el Secretario certifico.—Martín González.—Ante mí, Felipe Alcalde Salas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal de este distrito don. Martín González Verdura, estando celebrando Audiencia pública, hoy 6 de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Alcalde Salas.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia á Valentín del Amo Gonzalez, como demandante, dándole copia y lectura íntegra de la misma; quedó enterado y no firma por no saber, haciéndolo á su ruego el testigo presencial Lázaro Abad, de esta vecindad, de que certifico.—Lázaro Abad.—Felipe Alcalde Salas.

Otra en Estrados.—Acto Continuo yo el actuario, en Audiencia pública y ante los testigos Eusebio Garrido y Domingo Garcia, mayores de edad y de esta vecindad, les hice saber, lei y notifiqué íntegramente la sentencia anterior en las personas de los mismos, fijando copia literal de ella en la puerta del local, los cuales enterados firman esta diligencia, de que certifico.—Eusebio Garrido.—Domingo Garcia.—Felipe Alcalde Salas.

Lo anteriormente copiado concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste y remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que ordene su inserción en el periódico oficial de la misma, expido la presente de orden y con el V. B.º del Sr. Juez municipal, en Lupiana á 15 de Septiembre de 1898.—V. B.º—El Juez municipal, Martín Gonzalez.—Felipe Alcalde Salas.

ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Rogamos á los Ayuntamientos que aparecen á continuación, remitan el importe de los anuncios publicados de subastas y á instancia de parte que se indican, procurando los Municipios, en lo sucesivo, recordar á los interesados el cumplimiento del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Pastrana.....	2 Febrero 98.....	2,10
Castilnuevo.....	25 Marzo 98.....	2,40
Alique.....	30 Marzo 98.....	2,40
Terremochuela.....	30 Marzo 98.....	2,10
Clares.....	30 Marzo 98.....	4,80
Balbacil.....	30 Marzo 98.....	2,40
Hontova.....	30 Marzo 98.....	1,80
Bujaloro.....	30 Marzo 98.....	2,25
Trijueque.....	30 Marzo 98.....	3,10
Atanzon.....	17 Junio 98.....	1,20